



Expediente No. 2019-270

**SECRETARIA. JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BARRANQUILLA. Dieciséis (16) de marzo de dos mil veintiuno (2021)**

En la fecha al Despacho de la señora Juez, con la anterior demanda Ordinaria instaurada por MIGUEL ANGEL MONTAÑO DE LA HOZ en contra de RIGOBERTO ZULUAGA GOMEZ, informándole que el demandado presentó contestación a la demanda a través de apoderado judicial. Sírvasse Proveer.


WENDY OROZCO MANOTAS
SECRETARIA

**JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
BARRANQUILLA, DIECISÉIS (16) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)**

De conformidad con el informe secretarial que antecede y a la vista el expediente, se observa que el día 30 de julio de 2020, el apoderado de la parte demandante aportó certificado de remisión de aviso de notificación a través de la empresa de mensajería especializada POSTA COL, en el cual se indica que le fue entregado al demandado el día 17 de Marzo de 2020, fecha para la cual de acuerdo a las medidas de contingencias decretadas por el Consejo Superior de la Judicatura, mediante los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA2011529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA2011529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20, se encontraban suspendidos los términos procesales, esto es, entre el 16 de marzo de 2020 y el 30 de junio de 2020.

Acto seguido y sin que se hubiese practicado la notificación a la parte demandada conforme lo señala el Decreto 806 de 2020 y la sentencia C 420 de 2020, el señor RIGOBERTO ZULUAGA GOMEZ, presentó contestación a la demanda a través del correo institucional del Juzgado el día 15 de julio del año 2020, a través de apoderado judicial.

Así las cosas y toda vez que se ajusta a lo prescrito en el inciso 2 del artículo 301 del CGP, aplicable por analogía al presente caso, se tendrá por notificado al demandado señor RIGOBERTO ZULUAGA GOMEZ, por conducta concluyente, a partir del día 15 de julio de 2020, fecha para la cual presentó contestación a la demanda.

Al revisar la contestación a la demanda, se observa que no reúne los requisitos del artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., razón por la que se ordenará la subsanación de la misma.

En consecuencia, se requiere a la parte demandada a fin de que modifique y aclare las falencias relacionadas con su pronunciamiento sobre los hechos de la demanda, que se le



señalarán más adelante, para que las subsane dentro del término de cinco (5) días hábiles, so pena de que se tengan como probados.

PRONUNCIAMIENTO SOBRE LOS HECHOS DE LA DEMANDA: Se requiere a la parte demandada, para que se pronuncie sobre los hechos de la demanda denominados como 9, 10, 12 y 14, ciñéndose a lo establecido en el numeral 3 del artículo 31 del C.P.T y S.S., en el sentido de que manifieste si los admite, los niega o no le constan, en los dos últimos casos deberá manifestar las razones de su respuesta, so pena de tener como probado los hechos.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: Reconózcasele personería jurídica para actuar dentro del presente proceso al Doctor JORGE ELIECER PUENTE VIDAL, identificado con la cedula de ciudadanía número 72.221.660 y la T.P. N° 111.260 del CSJ, como apoderado judicial de la parte demandada, para los fines y efectos del poder conferido y anexado con la contestación a la demanda.

SEGUNDO: Téngase por notificado por conducta concluyente a la parte demandada señor RIGOBERTO ZULUAGA GOMEZ, conforme lo señalado en la parte considerativa.

TERCERO: Inadmitir la contestación de la demanda presentada por el señor RIGOBERTO ZULUAGA GOMEZ, a través de apoderado judicial, por no reunir los requisitos del artículo 31 del C.P.T. y de la S.S.

CUARTO: Ordenar a la parte demandada, que subsanen las deficiencias señaladas en la parte motiva, dentro del término de 5 días, de conformidad con lo señalado en la parte considerativa. -

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


ANGELA MARÍA RAMOS SÁNCHEZ


JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
HOY, 17 de marzo de 2021, SE NOTIFICA EL ANTERIOR AUTO POR
ESTADO No. 10

N